



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de julio del 2018

Nº 127 — 16 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-004106-0007-CO que promueve Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y cincuenta y siete minutos de veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Juan Luis León Blanco, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1-756-590, vecino de Escazú, en su condición de Presidente Del Colegio De Abogados Y Abogadas De Costa Rica, para que se declaren inconstitucionales el artículo 3°, párrafo 2°, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 1° y 2° del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes de la Caja Costarricense de Seguro Social, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 9°, 11, 28, 33, 46, 56, 73 y 121, inciso 13) de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Caja Costarricense de Seguro Social. En el caso concreto, el accionante se apersona en defensa de los intereses de los abogados quienes son profesionales liberales, en el sentido de no pagar las cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social. Afirma que las contribuciones de la seguridad social son tributos, que pertenecen a la categoría de contribuciones exacciones parafiscales y, por tanto, les aplican los principios tributarios, como los de reserva de ley, capacidad económica e igualdad tributaria. Esta situación genera la inconstitucionalidad de la normativa cuestionada. Sostiene que las normas impugnadas vulneran los derechos protegidos en los artículos 46 y 56 de la Constitución Política, en cuanto contienen una definición vaga y ambigua de la figura del trabajador independiente. Alega que no existe la figura específica del trabajador independiente en el ordenamiento constitucional, sino que, más bien, se incluye en la categoría de empresario, con lo cual su creación vía legal contradice los derechos supra mencionados, habida cuenta que se le aplican los mismos principios del trabajador asalariado, pese a que su régimen jurídico es distinto. Afirma que el párrafo 2°, del artículo 3°, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que es la norma legal que autoriza a la Junta Directiva a crear la contribución parafiscal cuestionada, omite definir los elementos cuantitativos, la base imponible y la tarifa de las cuotas del supuesto trabajador independiente. A su juicio, “en el caso de las cuotas obrero patronales, la ley impugnada establece que la base imponible de las cuotas se realice con base al salario devengado, pero en el caso del trabajador independiente, así como se omite definir qué significa esa figura, se omite también regular la base sobre la cual se debe calcular la obligación parafiscal y el límite extremo de la cuota, de manera que la institución queda habilitada para crear imposiciones confiscatorias sin limite, tal y como ocurre en la actualidad”. Por el mismo motivo son inconstitucionales las disposiciones reglamentarias cuestionadas. En la especie, la Caja se auto-adjudica la potestad de crear un ingreso de referencia, lo que constituye una potestad de imperio que la Constitución no le ha dado. También establece que no podrá el administrado obligado a pagar

la cuota, cubrir un porcentaje inferior sobre los salarios mínimos, con menoscabo del Derecho de la Constitución y del principio de reserva de ley. Esta situación lesiona los derechos protegidos en los artículos 9° y 121, inciso 13), de la Constitución Política, en cuanto autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a crear un tributo con respecto a los mal llamados trabajadores independientes, lo que solo se puede producir por la vía legal. Considera que los artículos 1° y 2° del Reglamento impugnado regulan materia que corresponde con exclusividad a la Ley, en detrimento del derecho protegido en el artículo 28 de la Constitución Política. Las normas cuestionadas también lesionan el principio de unidad de la seguridad social, en el tanto, discriminan entre los trabajadores independientes y los asalariados, de tal modo que las cargas de los primeros exceden por mucho las que soportan los asalariados. También considera vulnerado los principios de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica. Pide que se declare con lugar la acción. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de los intereses que atañen a la colectividad en su conjunto. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Respecto de los efectos jurídicos de la admisión de la acción de inconstitucionalidad. Ciertamente, a tenor del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se debe advertir a los “órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda, ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso”. Empero, en el caso concreto, la aplicación del ordinal 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional enervaría la aplicación de la norma en esos supuestos, causando graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, respecto de un sector sensible donde confluyen intereses contrapuestos, como lo es, en el sub iudice, la obligación de los trabajadores independientes de pagar las cuotas obrero patronales. Por lo expuesto, en aplicación del ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impone modular el efecto suspensivo del artículo 81 de ese cuerpo normativo, indicándose, expresamente, que no se suspende el dictado de ninguna resolución final ya sea en sede administrativa o jurisdiccional. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho./ Fernando Cruz Castro, Presidente a.i.”.

San José, 25 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez,
Secretario a. i

O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018256799).

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-007884-0007-CO que promueve Alcalde Municipal de Limón, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y quince minutos de veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Néstor Reinaldo Mattis Williams, cédula de identidad N° 1-0759-0539, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de Limón, para que se declare inconstitucional el artículo 24 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad del Cantón de Limón y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón (SINTRAMUPL), por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 11, 33, 50, 56, 62, y 68 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de Limón (SINTRAMUPL). La norma se impugna en cuanto contempla que la Municipalidad pagará cada dos semanas, a sus trabajadores, el equivalente a lo que corresponde a quince (15) días de salario total, lo que constituye un uso indebido de los fondos públicos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de los intereses que atañen a la colectividad en su conjunto. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para notificar al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Limón (SINTRAMUPL), se comisiona a la Oficina de Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de

la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial de esta acción. Expídase la comisión correspondiente. Notifíquese con copia del memorial del recurso. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.».

San José, 25 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018256800).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-007947-0007-CO, que promueve Cámara Costarricense de Salud PROMED, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos de veintiuno de junio de dos mil dieciocho. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Efraín Monge Quesada, cédula de identidad N° 1-0728-0044, en su condición de presidente de la Cámara Costarricense de la Salud, cédula de persona jurídica N° 3-002-573796, para que se declaren inconstitucionales los artículos 8 del estatuto de Servicios de Enfermería (Ley N° 7085 de 20 de octubre de 1987) y 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería (Decreto Ejecutivo N° 18190-S de 22 de junio de 1988), así como el Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 de Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1° de enero de 2018 y el oficio CECR-FISCALIA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, por estimar que infringen los artículos 28, 45, 46, 57 y 191 de la Constitución Política, así como los ordinales 1.1 y 4.2 del Convenio N° 131 de la OIT y los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica, presunción de competencia de la ley e inderogabilidad singular de la norma. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Consejo Nacional de Salarios y al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. El artículo 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería se impugna en cuanto establece que: “De acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, la remuneración de las enfermeras y enfermeros colegiados, amparados por este estatuto, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento, se regirá por lo que establezcan para los profesionales el Régimen de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública” (el subrayado no corresponde al original). Añade que de la lectura del expediente legislativo N° 9067 se constata que la intención del legislador, al emitir dicha norma, era regular, de forma idéntica, la remuneración de tales profesionales, tanto en el sector público como privado. Alega que, con sustento en esa disposición normativa, el Consejo Nacional de Salarios no fija el salario mínimo para los profesionales en enfermería que laboran para el sector privado y, en su lugar, dicho salario mínimo es fijado por el Colegio de Profesionales de Enfermería, lo que infringe el artículo 57 constitucional, que establece, expresamente, que todo lo relativo a la fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determina, sea, el Consejo Nacional de Salarios, previsto en el Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949. Acusa que con lo anterior se infringen, también, los límites al principio de presunción de competencia de la ley, por exceso de poder legislativo, en tanto que la ley no puede avocar una competencia constitucionalmente reservada o asignada a un órgano de relevancia constitucional, ni delegar su ejercicio, a un ente u órgano diferente del indicado en la propia Constitución. Señala que la norma impugnada desconoce e infringe la potestad exclusiva y excluyente asignada al Consejo Nacional de Salarios por el citado artículo 57 constitucional. Argumenta que la Sala ha señalado que el legislador puede establecer las bases o condiciones para la fijación del salario, pero, finalmente, siempre debe ser el Consejo Nacional de Salarios

el órgano que debe proceder con la fijación técnica de esos salarios (voto N° 2017-16272). Acusa que se infringen, además, los artículos 1.1 y 4.2 del Convenio 131 de la OIT, que prevén la obligación de los Estados de establecer un sistema de fijación de salarios mínimos y que en esa fijación debe darse obligatoria participación a los representantes de los patronos y trabajadores. Acusa que la norma impugnada no solo supone sustituir la potestad única, exclusiva y excluyente del Consejo Nacional de Salarios, sino que la delega en una organización que no cuenta con la representación obligatoria de trabajadores y patronos en la determinación del salario mínimo. Considera que se violenta, además, el principio de legalidad y el artículo 191 constitucional, en tanto que la norma impugnada pretende extender la aplicación del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública a quienes no ostentan el carácter de servidores públicos. Alega que se lesiona el principio de seguridad jurídica, por cuanto, se ha abierto el portillo para que el legislador pueda, mediante una ley ordinaria, establecer diferentes sistemas para fijar el salario mínimo y designar distintos órganos para que realicen tal fijación, lo que crea incertidumbre e inseguridad. Se infringe, a su juicio, el principio constitucional de inderogabilidad singular de las normas constitucionales, dado que, la norma impugnada establece que el artículo 57 constitucional no será de aplicación para los profesionales en enfermería que laboren para el sector privado. Considera que se violenta, también, el principio de igualdad, en tanto se establece un trato diferenciado entre los profesionales en enfermería y el resto de profesionales de todas las otras ramas, sin que exista una fundamentación objetiva y razonable que justifique tal diferenciación. Acusa que, por conexidad, debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 21 del Reglamento del Estatuto de Enfermería, en tanto establece que la remuneración del personal profesional en enfermería en el sector público y privado se regirá estrictamente por lo que prevé el artículo 8 del Estatuto, por lo que, en definitiva, ambas disposiciones presentan las mismas irregularidades o vicios de inconstitucionalidad. Añade que el artículo 24 del Reglamento del Estatuto de Enfermería prevé un complemento salarial, al establecer que “se asignará un complemento igual al 15% del salario base”, en infracción a los límites a la potestad reglamentaria, en tanto que el Poder Ejecutivo, excediendo su potestad reglamentaria, creó una carga adicional no contemplada ni sugerida por el Estatuto de Enfermería. Alega que el citado artículo 24, además de incluir el mencionado complemento salarial, pretende imponer a las empresas privadas, vía reglamentaria, la obligación de establecer diferentes retribuciones para determinados grupos salariales y deja abierta la posibilidad que el trabajador pueda acogerse al régimen de dedicación exclusiva. Considera que lo anterior representa una clara violación al principio de libertad de empresa y de contratación (artículos 28, 45 y 46 constitucionales) y un claro quebranto al principio de legalidad. Solicita, además, que se declare la inconstitucionalidad de la exclusión de los profesionales en enfermería que se establece en el Decreto de Salarios Mínimos del Consejo Nacional de Salarios No. 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017, en el que se dispone, expresamente, que: “Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.” Señala, al efecto, que el Consejo Nacional de Salarios ha venido sosteniendo que no le corresponde definir el salario mínimo para los profesionales en enfermería en aplicación del citado artículo 8 del Estatuto de Enfermería, lo que resulta violatorio de los preceptos constitucionales ya indicados. Finalmente, solicita se declare la inconstitucionalidad del oficio CECR-FISCALÍA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, en la que se establece la tabla de salarios mínimos del sector privado para el primer semestre de 2018 en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 8 del Estatuto de Enfermería y 21 y siguientes del Reglamento al Estatuto de Enfermería. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto se acciona en defensa de intereses corporativos y, en particular, en defensa de los asociados de la Cámara Costarricense de la Salud,

quienes se dedican a la actividad de servicios de salud y se ven afectados en sus intereses por las normas impugnadas. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente a. í./-»

San José, 25 de junio del 2018.

Fabián Barboza Gómez,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018256801).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón ciento cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: un microondas marca Samsung modelo AMMW831K en regular estado de conservación; una refrigeradora marca Daewoo en regular estado de conservación; tres espejos grandes con marcos de madera en buen estado de conservación; dos escritorios con sobre de vidrio montados en estructura de madera en regular estado de conservación; un juego de sillones grandes color negro en buen estado de conservación; tres sillas reclinables en buen estado de conservación; un estante grande de color negro en regular estado de conservación; una silla lavacabezas en buen estado de conservación; un estante de madera color negro en buen estado de conservación; un estante de madera con repisas en buen estado de conservación; un home theater marca LG con dos parlantes en regular estado de conservación; un escritorio de madera color negro en regular estado de conservación; una silla color negro en buen estado de conservación; una silla roja con estructura metálica en buen estado de conservación; un estante en estructura de madera, frente de vidrio con puertas, en buen estado de conservación; una silla giratoria color rojo de estructura metálica en buen estado de conservación; una mesita de sala, de madera, color beige, en regular

estado de conservación; un estante de madera color negro en buen estado de conservación; un aparato telefónico, Utech color negro, en buen estado de conservación; un datáfono color verde del Banco Promérica, en buen estado de conservación; un datáfono color negro del Banco Nacional de Costa Rica en buen estado de conservación; un escritorio grande de estructura metálica en regular estado de conservación; una mesa larga color negro, para masajes, en buen estado de conservación; una lámpara rosada para secado de pelo, en buen estado de conservación. Para el segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ochocientos veintiocho mil setecientos cincuenta (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho con la base de doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso or.s.pri. prestac. laborales de Xiomara Monserrat Garita Masis contra Kattia Virginia Hernández Rojas. Expediente N° 16-000575-1023-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 05 de julio del 2018.—Lic. Esteban Cerdas Acuña, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018259072).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las quince horas y treinta minutos del veinte de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de diez millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: BCT 871, marca Hyundai, estilo Tucson GL, categoría automóvil, año 2013, vin, serie y chasis KMHJT81BDDU609116. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones ochocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de dos millones seiscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Business Enterprise JO MA de Centroamérica S. A., expediente N° 17-012676-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 02 de julio del 2018.—Licda. Susana Mata Gómez, Jueza.—(IN2018259065).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado citas: 2010-284391-01-0001-001 (A favor de Banco Nacional de Costa Rica), a las trece horas y treinta minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de doscientos nueve millones sesenta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y dos cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno para construir con una casa y jardín. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1- Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, María Nidia Fallas Picado y Arrieta y Murillo S. A.; al sur, calle pública con un frente de 23.40 centímetros; al este, Arrieta y Murillo S. A. y al oeste, Denise Quirós. Mide: ochocientos cuatro metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano N° A-1287402-2008. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos

del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta y seis millones ochocientos uno mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho con la base de cincuenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) y con la base de veinte millones novecientos seis mil novecientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta y seis millones ochocientos uno mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho con la base de cincuenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Carlos Miranda Pérez contra Carlos Alberto Arrieta Corrales, expediente N° 13-005006-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 27 de junio del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018259077).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas 305-06145-01-0902-033, servidumbre de paso citas 2012-47872-01-0005-001, 2013-112173-01-0002-001; a las ocho horas y treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones ciento veinticinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y cuatro mil novecientos veintiséis-cero cero cero, la cual lote B terreno para construir. Situada en el distrito 2-Palmar, cantón 5-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, finca 6-171126-000; al sur, finca 6-171126-000; al este, calle pública con un frente a ella de 12.88 metros; y al oeste, Marta Díaz González. Mide: doscientos veintiséis metros cuadrados. Plano: P-1585223-2012. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Geinnet Rodolfo Portuguez Pizarro contra María Ana Felicia Maroto Maroto. Expediente N° 18-000563-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 19 de junio del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018259102).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y quince minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de veinticuatro mil ciento veintisiete dólares con seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número CL282824. Marca Ford. Estilo Ranger. Categoría carga liviana. Capacidad 5 personas. Año 2015. Color negro. Vin 6FPPXXMJ2PEP13713. Cilindrada 3200 c.c. Combustible diesel. Motor N° SA2KPEP13713. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho mil noventa y cinco dólares con treinta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez

horas y quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho con la base de seis mil treinta y un dólares con setenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Exportaciones Piña Tica S. A. Expediente N° 18-001825-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 29 de junio del 2018.—Lic. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—(IN2018259111).

A las catorce horas y cero minutos del treinta de agosto del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho; de la forma que se dirá y con sus respectivas bases, en el mejor postor remataré las siguientes fincas: 1) Con la base de cincuenta y seis millones de colones exactos, soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 340-18828-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo las citas 340-18828-01-0902-001; la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 405.114-001-002, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 1, Quesada, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jean Pascal Bailliot; al sur, Transportes Rojas y Castro S. A. y Mario, Juan Guillermo, Marta Elizabeth, Irene, Estela María y Victor Emilio todos Rojas Rodríguez; al este, calle pública con frente de 23 metros; y al oeste, Ganadera Peñas Blancas Limitada. Mide: setecientos sesenta y tres metros con noventa decímetros cuadrados. Plano: A-0914076-2004. 2) Con la base de veinticuatro millones de colones exactos, soportando reservas y restricciones bajo las citas 321-09450-01-0904-001; la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 182.798-000, la cual es terreno con una casa de habitación con dos pisos. Situada en el distrito 2, Florencia cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, camino privado con 124,48 metros; al sur, Sergio Pérez Vargas; al este, Aníbal Castro, río Platanar; y al oeste, Sergio Pérez Vargas. Mide: siete mil ochenta y ocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0833765-1989. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y dos millones de colones exactos por la finca número 405.114-001-002; y con la base de dieciocho millones de colones exactos por la finca número 182.798-000 (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de catorce millones de colones exactos por la finca número 405.114-001-002; y con la base de seis millones de colones exactos por la finca número 182.798-000. (un 25% de la base original). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Damaris Calderón Mora, coejecutante Banco Nacional de Costa Rica contra Jorge Luis Hidalgo Villanueva y otra. Expediente N° 17-003268-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 15 de junio del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Juez.—(IN2018259115).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones setecientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: C-143224, marca: Mack, estilo: RD690S, categoría: tractocamión (carga pesada), serie: 1M2P270YXNM012689, carrocería: vagoneta, año: 1992, N° motor: 2E06695, cilindrada: 14004 c.c., combustible: diesel. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del

cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones trescientos treinta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Frigia Xinia María Villalobos Retana contra Danilo de Jesús Quesada González. Expediente N° 18-000650-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 29 de mayo del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018259122).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y quince minutos del uno de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número LMM008, marca KIA, estilo Sportage, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color blanco, vin KNAPB811BC7321103, cilindrada 1998 cc, combustible gasolina, motor N° G4KDCS296299. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Kenny Martín Cunningham Brown, expediente N° 17-004880-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 16 de mayo del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018259222).

En la puerta exterior de este Despacho; al ser las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho libre de gravámenes hipotecarios; y con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno-cero cero la cual es terreno para construir con una casa lote BR-treinta. Situada en el distrito 2-San Miguel, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 12; al este, lote 31; y al oeste, lote 29. Mide: ciento un metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho con la base de novecientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Marcos Vinicio Díaz Muñoz y otra. Expediente N° 18-002334-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 18 de junio del 2018.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—(IN2018259354).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos (citas: 533-11573-01-0004-001), restricciones reg art. 18, Ley 2825 (citas: 552-04986-01-0004-001); a las once

horas y quince minutos del tres de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y dos cero cero uno, cero cero dos, la cual es de naturaleza: terreno para construir lote 9. Situada en el distrito 7-Yolillal, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Construcciones e Inspecciones Rocardura M E J R S. A.; al sur, Construcciones e Inspecciones Rocardura M E J R S. A.; al este, calle pública; y al oeste, Ángel Romero Ampie. Mide: ciento cuarenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del tres de octubre del dos mil dieciocho con la base de dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Aida Rosa Romero Carrillo, Francisco José González Salguera. Expediente N° 18-003498-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 22 de junio del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018259355).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y treinta minutos del veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones trescientos quince mil ciento treinta y cuatro colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres cero cero la cual es terreno para agricultura parcela 121-95082. Situada en el distrito 01 San Vito, cantón 08 Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, quebrada en medio Hacienda Las Estrellas S. A.; al sur, Ulises Murillo Alpizar; al este, Hacienda Las Estrellas S. A. y al oeste, Vovieri Felici. Mide: cincuenta y un mil ochocientos treinta y siete metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del catorce de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de quince millones doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciocho con la base de cinco millones setenta y ocho mil setecientos ochenta y tres colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Ana Rocío Castro Sequeira, Luis Gerardo Murillo Solano, expediente N° 18-002296-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 17 de mayo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018259365).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos cero cero la cual es terreno con una casa y un local comercial. Situada en

el distrito 01 Hojancha, cantón 11 Hojancha, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Inocencio Alemán Alemán; al sur, calle pública con 25,75 metros de frente; al este, Inocencio Alemán Alemán; y al oeste, calle pública con 26,46 metros de frente. Mide: quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados. Plano: G-0898113-1990 cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del once de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco firmado digital de: por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Flor María García García. Expediente N° 17-000364-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 05 de julio del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018259381).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diez de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veintiséis millones doscientos treinta y tres mil ciento setenta y un colones con cuarenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 243954-000 la cual es naturaleza: terreno para construir lote 10. Situada en el distrito 1-Upala cantón 13-Upala de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, lote 9; al sur, lote 11; al este, calle pública; y al oeste, lote 8. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Plano: A-0861126-1990. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho colones con sesenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de setiembre del dos mil dieciocho con la base de seis millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y dos colones con ochenta y firmado digital de: siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Y asimismo, se le pone en conocimiento a los postores, oferentes o terceros interesados que para ofrecer posturas dentro del presente asunto por el inmueble a rematar, deberá aportar la oferta en la moneda en la que se haya establecido la base para remate. Lo anterior, bajo el apercibimiento de no atender las posturas que sean aportadas en moneda distinta a la del remate que se celebra. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Sandra María del Carmen Morales Zamora. Expediente N° 16-001408-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 22 de marzo del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018259385).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 357-18561-01-0903-001, a las catorce horas y treinta minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones trescientos veintisiete mil setecientos dos colones con setenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 220518-000, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 5-Venecia, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, William Alfaro Gómez,

sur, Flor Rojas Castro y Jacqueline Quirós Marín; este, Jacqueline Quirós Marín y calle pública con un frente a ella de 8,23 metros lineales y oeste, Roxana Castro Rojas. Mide: setecientos sesenta y nueve metros cuadrados. Plano: A-1737281-2014. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de seis millones novecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete colones con seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del uno de octubre del año dos mil dieciocho con la base de dos millones trescientos treinta y un mil novecientos veinticinco colones con sesenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jorge Eduardo Guerrero Rojas, expediente N° 18-000798-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 18 de junio del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018259408).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condic y reserv bajo las citas 381-17692-01-0844-001 y demanda penal bajo las citas 800-190526-01-0001-001; a las ocho horas y treinta minutos del tres de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de sesenta mil dólares americanos (\$60.000), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 250.216-000 la cual es terreno con un restaurante. Situada en el distrito: 1, Los Chiles cantón: 14, Los Chiles, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Banco Nacional de Costa Rica; al sur, Antonio Rocha; al este, calle pública; y al oeste, Juan Solano Chamorro. Mide: ciento catorce mil ochocientos ochenta y siete metros con veinte decímetros cuadrados. Plano: A-0127829-1993. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cinco mil dolores americanos (\$45.000) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho con la base de quince mil dolores americanos (\$15.000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Martin Norman Bernad. Expediente N° 16-000801-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 25 de junio del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018259411).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del veinte de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de sesenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seis mil ocho - cero cero cero la cual es terreno de repasto, con una casa de habitación. Situada en el distrito 1- Tilarán, cantón 8-Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Hudson Calderón Desarrollos Urbanos S. A.; al sur, calle pública; al este, Paisajes del Lago Arenal S. A. y al oeste, Hudson Calderón Desarrollos Urbanos S. A. y Rodrigo Ávila Lobo. Mide: sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Plano: G-0600478-1999. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cinco millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de quince millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. Lo anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Maricel del Carmen Arce Solís contra Consorcio Marín Sociedad Anónima,

expediente N° 16-003198-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia cobro)**, 29 de junio del 2018.—Msc. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2018259425).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones, bajo el expediente número 16-010109-0489-TR, con la boleta 2016320300653, del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veintiún mil doscientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número BJJ722. Marca Suzuki. Estilo Ciaz GLX. Categoría automóvil. Año 2016. Color gris. Vin MA3VC41SXGA141230. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de quince mil novecientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho con la base de cinco mil trescientos doce colones con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Christian Roberto García Arias. Expediente N° 17-001881-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 29 de junio del 2018.—Licda. Kreysa Yeliska Marín Mata, Jueza.—(IN2018259431).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y treinta minutos del veinte de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y nueve millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y ocho mil ciento veintiséis - cero cero cuatro y cero cero cinco, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Cinco, Zapote, cantón uno, San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Invu, casa número cuarenta y cuatro; al sur, calle pública; al este, calle pública y al oeste, Invu, casa número cuarenta y seis. Mide: doscientos veinticuatro metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y seis millones novecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de doce millones trescientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Christian Roberto García Arias y Marcela de los Ángeles Quirós Arce, expediente N° 17-001879-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 29 de junio del 2018.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez.—(IN2018259432).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando reservas ley aguas citas 0413-00013479-01-0280-001, reserva ley caminos citas 0413-00013479-01-0408-001, servidumbre de paso citas 0567-00013405-01-0006-001, servidumbre de paso citas 0567-00013405-01-0008-001, servidumbre de paso citas 0567-00040917-01-0002-001 así como servidumbre de paso citas 0567-00040917-01-0006-001; a las nueve horas y cero minutos del tres de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco cero cero cero la cual es terreno de montaña y potrero. Situada en el distrito 01-San Vito, cantón 08-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, José

Alberto Quesada Barboza, servidumbre agrícola con un frente de siete metros y quebrada; al sur, Guido Chacón Esquivel y quebrada y servidumbre agrícola con un frente de cuatro metros; al este, Alba Iris Monge Calderón; y al oeste, William Granados Navarro y Juan Granados Navarro. Mide: setenta mil ciento noventa y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Green Zone S. A., Rolando de Jesús Fonseca Benavides. Expediente N° 18-002952-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 26 de junio del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018259435).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones ref.: 2859 271 001, citas: 0325-00002962-01-0902-020; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho y con la base de setenta y tres millones quinientos diez mil seiscientos sesenta y cuatro colones con cuarenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número treinta y ocho mil quinientos veintiuno-cero cero, la cual es terreno para la agricultura lote. Situada en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, servidumbre de paso con 171.67 metros; al sur, Río Corredores y Víctor Hugo Fernández; al este, Celso Sánchez Vega y Ervin Beita Salas; y al oeste, Miguel Ruiz Ruiz. Mide: doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del tres de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y cinco millones ciento treinta y dos mil novecientos noventa y ocho colones con treinta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones trescientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis colones con once céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Así también libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 0538-00017777-01-0004-001, Reservas Ley Forestal citas: 0538-00017777-01-0005-001; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de agosto del dos mil dieciocho y con la base de treinta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y ocho mil cincuenta y dos-cero cero, la cual es terreno de tacotal, sembrado de árboles frutales y arboles maderables. Situada en el distrito 04 Pavón, cantón 07 Golfito de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Esteban Mora Araya; al sur, Esteban Mora Araya y servidumbre agrícola de 7,00 metros; al este, Esteban Mora Araya; y al oeste, Esteban Mora Araya. Mide: cinco mil ciento cincuenta y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del tres de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de veintiséis millones novecientos noventa y dos mil un colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones novecientos noventa y siete mil trescientos treinta y tres colones con noventa céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas

jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Andrea Sam Sánchez. Expediente: 18-002613-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), (Materia Cobro)**, 20 de junio del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Juez.—(IN2018259436).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales; a las catorce horas del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones ciento cincuenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa 328383, marca Volkswagen, estilo Golf Manhattan, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1999, color verde, chasis 3VW193IH9XM260112, motor N° ADD223476, cilindrada 1781 cc, cilindros 4, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, con la base de dos millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho con la base de setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo de Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Walter Eduardo Gutiérrez Gutiérrez. Expediente N° 14-001866-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de diciembre del 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2018259441).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales; a las catorce horas y cuarenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cuatrocientos veintidós mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas MOT-422733, marca Fórmula, estilo Nano 200, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2015, color negro, Vin LF3PCM4A0FB000143, cilindrada 200 c.c., combustible gasolina, motor N° 163FML2F1002164. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, con la base de trescientos dieciséis mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho con la base de ciento cinco mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Abel Celet Loría Ocampo Exp: 16-007504-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de diciembre del año 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2018259442).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales; a las diez horas y cero minutos del uno de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas: MOT-358474, marca: Kymco, estilo BET&WIN 250, categoría: motocicleta, capacidad: 2 Personas, año 2013, color rojo, serie/chasis/ Vin RFBS70000D4900319, número de motor: SH504900342, combustible: gasolina, cilindrada: 249 c. c. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, con la base de seiscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho colones exactos (rebajada en un veinticinco por

ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho con la base de doscientos trece mil setecientos ochenta y seis colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Jaime Cascante Roldan. Exp: 16-003623-1170-CJ. **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de diciembre del 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2018259443).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y diez minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de veintidós mil treinta y cinco dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BHZ827, marca Hyundai, estilo Tucson GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2015, color rojo, vin KMHJT81EBFU113675, cilindrada 2000 cc, combustible gasolina, motor N° G4NAEU508735. Para el segundo remate se señalan las once horas y diez minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, con la base de dieciséis mil quinientos veintiséis dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y diez minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho con la base de cinco mil quinientos ocho dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Luz Marina Rodríguez Arguedas. Exp. N° 17-008244-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 06 de abril del 2018.—Licda. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.—(IN2018259541).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y quince minutos del trece de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de seis millones noventa y tres mil novecientos cincuenta y un colones con veintitrés céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 52235-F000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ciento cincuenta y seis: apta para construir que se destinara a uso habitacional, la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 3 San José, cantón 3 Grecia de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, acceso seis; al Sur finca filial primaria individualizada número ciento cuarenta y siete; al Este finca filial primaria individualizada número ciento cincuenta y cinco y al oeste servidumbre pluvial. Mide: quinientos noventa y un metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y quince minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos setenta mil cuatrocientos sesenta y tres colones con cuarenta y dos céntimos y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y quince minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete colones con ochenta céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Jonathan Bonilla Morales. Exp. N° 17-006239-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 9 de julio del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018259545).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del catorce de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veintinueve mil novecientos unidades de desarrollo, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección

de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 95972-000 la cual es terreno para construir con 2 apartamentos lote 9 bloque H. Situada en el distrito 4-San Nicolás, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste, Abraham Medina Fernández lote sin construcciones; al noroeste, Mario Valverde Segura vivienda de concreto y Filander Villegas Leiva vivienda de concreto; al sureste, calle pública con 13.41 metros de frente; y al suroeste, Verence Arias Saborío vivienda de concreto. Mide: ciento ochenta y un metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de agosto del dos mil dieciocho, con la base de veintidós mil cuatrocientos veinticinco unidades de desarrollo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de setiembre del dos mil dieciocho con la base de siete mil cuatrocientos setenta y cinco unidades de desarrollo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Andrea Vanessa Murillo Corrales. Expediente N° 18-003386-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 25 de junio del 2018.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2018259548).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas 386-04819-01-0902-001; a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de trece millones trescientos sesenta y seis mil doscientos diecinueve colones con ochenta céntimos, en el mejor postor remataré las siguientes Fincas: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 130849 cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Cahuita, cantón 4 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Lou Van Guthrie Myrie; al sur; con Carlos Delroy Myrie Pinnook y George Augustus Myrie Pinnook; al este, con calle pública con un frente de 12 metros con 73 centímetros lineales, y al oeste, con Carlos Delroy Myrie Pinnook y George Augustus Myrie Pinnook. Mide: Mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de tres millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos (rebajada un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas 386- 04819-01-0902-001; a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de trece millones trescientos sesenta y seis mil doscientos diecinueve colones con ochenta céntimos, finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 130850 cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Cahuita, cantón 4 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Lou Van Guthrie Myrie; al sur, Lou Van Guthrie Myrie; al este, con calle publica con un frente de 19 metros con 46 centímetros lineales, y al oeste, con Carlos Delroy Myrie Pinnook y George Augustus Myrie Pinnook. Mide: Mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento de la base inicial). 3) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas 386-04819-01-0902-001; a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de trece millones trescientos sesenta y seis mil doscientos diecinueve colones con ochenta céntimos, finca inscrita en el Registro Público,

Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 130851 cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3- Cahuita, cantón 4 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Lou Van Guthrie Myrie; al sur, Lou Van Guthrie Myrie; al este, con calle publica con un frente de 17 metros con 90 centímetros lineales, y al oeste, con Carlos Delroy Myrie Pinnook y George Augustus Myrie Pinnook. Mide: Mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento de la base inicial). 4) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, bajo las citas 386-04819-01-0902-001; a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de veintitrés millones novecientos un mil trescientos cuarenta colones con sesenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 130852 cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Cahuita, cantón 4 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Lou Van Guthrie Myrie; al sur, Lou Van Guthrie Myrie; al este, con calle publica con un frente de 33 metros con 74 centímetros lineales, y al oeste, con Carlos Delroy Myrie Pinnook y George Augustus Myrie Pinnook. Mide: Mil setecientos ochenta y ocho metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones novecientos veintiséis mil cinco colones con cuarenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de cinco millones novecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco colones con quince céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Connie Lucia Guthrie Benavides, Danés Investment Corporation S. A., Lou Van Guthrie Myrie, Lou Vanzky Guthrie Benavides, Valerie Guthrie Benavides. Exp. N° 18-001471-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 7 de junio del 2018.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2018259550).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del uno de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de un millón quinientos uno mil ochenta y seis colones con sesenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y tres cero cero cero la cual es terreno para la construcción. Situada en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 3-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, resto de Claudio Oscar Vargas Barrantes; al sur, Ivannia Jiménez Mena; al este, calle pública; y al oeste, resto de Claudio Oscar Vargas Barrantes. Mide: seiscientos veinticinco metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento veinticinco mil ochocientos catorce colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho con la base de trescientos setenta y cinco mil doscientos setenta y un colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de

Banco Nacional de Costa Rica contra Cinthia Yanory Gamboa Vargas. Expediente N° 18-001684-1200-CJ. Para evitar futuras nulidades procesales y demoras innecesarias en la tramitación del proceso se le advierte a la parte actora, verificar que los datos consignados en el edicto ordenado se encuentren correctamente. Lo anterior con la finalidad de corregir cualquier error material previo a la respectiva publicación del mismo.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 03 de mayo del 2018.—Lic. Eder Aguilar Jiménez, Juez.—(IN2018259557).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 343-11840-01-0002-001; advertencia administrativa expediente 2017-111-RIM, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de quince millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta mil setecientos ocho cero cero la cual es terreno con una casa solar y frutales. Situada en el distrito Tucurrique, cantón Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Edgar Hernández Rodríguez, PC Taller Los Koreanos S. A., Kattia Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Hernández Rodríguez, calle pública de doce metros; al sur, Rosa Rodríguez Sánchez, Joaquina Rodríguez Hernández; al este, calle pública y al oeste, Juan Rodríguez Hernández. Mide: seiscientos ochenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de once millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho con la base de tres millones novecientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L. contra Luis Fernando Hernández Rodríguez. Exp: 18-002968-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 26 de abril del año 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018259580).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando 2 servidumbre trasladada, 2 reservas y restricciones, citas: 404-07610-01-0824-002, citas: 404-07610-01-0905-002, limitaciones citas: 404-07610-01-0909-002; a las once horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de veintinueve millones trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y nueve mil trescientos noventa y seis-cero cero dos la cual es terreno para agricultura lote 24-1. Situada en el distrito 4-Matama, cantón 1-Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 13; al sur, lote 15; al este, lote 13; y al oeste, calle pública. Mide: doscientos cuatro metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones veintiocho mil quinientos veintitrés colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho con la base de siete millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y un colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Nacional de Costa Rica contra

German Asdrúbal de los Ángeles Abarca Jiménez. Expediente N° 15-000599-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 18 de junio del 2018.—Licda. Mónica Farah Castillo, Jueza.—(IN2018259587).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada anotada bajo las citas 298-01839-01-0901-001, servidumbre trasladada anotada bajo las citas 341-03216-01-0001-001, servidumbre sirviente anotada bajo las citas 376-00723-01-0010-001 y servidumbre sirviente bajo las citas 376-00723-01-0015-001; a las once horas y cero minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho y con la base de veintidós millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos veintisiete mil seiscientos sesenta-cero cero tres y cero cero cuatro, la cual es terreno para construir, bloque N, lote N-13, actualmente con una casa de habitación. Situada en el distrito 05 San Felipe, cantón 10 Alajuelita de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 8,00 metros de frente; al sur, casa número dos-N de la Urbanización Boulevard de la Guardia; al este, casa número catorce- N de la Urbanización Boulevard de la Guardia; al oeste, casa número doce-N de la Urbanización Boulevard de la Guardia; al noreste, lote 14-N, noroeste, calle 5 con 8 metros; al sureste, lote 2-N; y al suroeste, lote 12-N. Mide: ciento cincuenta y dos metros con noventa decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carolina Soto Valverde, Paulo Cesar Torres González. Expediente: 14-033711-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 3 de julio del 2018.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez.—(IN2018259592).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 329-12982-01-0901-001, a las nueve horas y treinta minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos nueve mil novecientos noventa y seis la cual es terreno lote para construcción de vivienda de interés social. Situada en el distrito 1-Paraíso cantón, cantón 2-Paraíso de la provincia de Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte resto de hacienda La Cajuela Sociedad Anónima; al sur resto de Hacienda La Cajuela Sociedad Anónima; al este camino público y al oeste resto de hacienda la Cajuela Sociedad Anónima. Mide: ciento setenta y un metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho con la base de novecientos ochenta y siete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra

Gerardo Eliburio Martínez Cordero Exp. 17-019938-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 31 de mayo del 2018.—Lic. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—(IN2018259600).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 343-11421-01-0010-001, servidumbre dominante citas: 343-11421-01-0011-001, reservas y restricciones citas: 343- 11421-01-0900-001, demanda ordinaria citas: 800-311107-01-0001-001; a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de doscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta dólares con ochenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 80375-F cero cero cero la cual es terreno finca filial primaria individualizada número cuatro apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada número ochocientos tres del Condominio Primario; al sur, área común libre del Condominio Primario destinada a acceso vehicular; al este, finca filial primaria individualizada número cinco; y al oeste, finca filial primaria individualizada número tres. Mide: ochocientos ochenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, con la base de ciento ochenta y un mil novecientos veintiocho dólares con once centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho con la base de sesenta mil seiscientos cuarenta y dos dólares con setenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica contra Fuso Siete S. A., Rodolfo Dorsam Prestinary. Expediente N° 17-004124-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 24 de mayo del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018259627).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 0323-00007967-01-0901-001, a las ocho horas y cero minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta mil novecientos noventa y cuatro cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Farid Ayales Morales; al este, Clara Luz Mayorga y al oeste, Farid Ayales Morales. Mide: cuatrocientos cincuenta y ocho metros con noventa decímetros cuadrados. Plano G-0312062-1978. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diez de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grettel María Rodríguez Víctor contra María Auxiliadora Moraga Espinales, expediente N° 17-002064-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia cobro)**, 04 de julio del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2018259665).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y dos mil novecientos ochenta dólares con cincuenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 117767-F-000, la cual es terreno naturaleza: Finca filial primaria individualizada 82 apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de 2 pisos, situada en el distrito 6 San Isidro cantón 1-Alajuela de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, acceso 2, sur, calle pública; este, finca filial primaria individualizada 81; oeste, finca filial primaria individualizada 83. Mide: Setecientos cincuenta metros cuadrados, valor porcentual: 0.0102, valor medida: 0.00963, plano: A-1701034-2013. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho con la base de trece mil doscientos cuarenta y cinco dólares con trece centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Factiban S. R. L. contra Natalia María Díaz Arroyo. Exp. N° 18-000994-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 23 de abril del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018259677).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las 10:00 06/08/2018, y con la base de ocho mil ciento cincuenta dólares con setenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 873753, marca Nissan, año 2011, color negro, cilindrada 1598 c.c cc., combustible gasolina, motor N° HR16047105C. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de seis mil ciento trece dólares con cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos mil treinta y siete dólares con sesenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agencia Datsun Sociedad Anónima contra Gloriana Castillo Bernal. Expediente N° 17-006637-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 05 de febrero del 2018.—Msc. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.—(IN2018259717).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho y con la base de cinco mil ochocientos nueve dólares con noventa y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 551516, marca Nissan, estilo Terrano, año 2004, color dorado, cilindrada 2664 cc, combustible diesel, motor N° TD27277655Y. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil trescientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del seis de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del

artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agencia Datsun Sociedad Anónima contra Compañía Aplicadora de Agroquímicos Agymad Sociedad Anónima. Expediente: 17-006638-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 5 de febrero del 2018.—Msc. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza.—(IN2018259718).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil ochocientos setenta y seis dólares con noventa y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placa 787714, Marca: Mercedes Benz, Estilo: ML, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: WDCBB20E39A451807, Carrocería: todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X4, Año Fabricación: 2009, color: gris, N. Motor: 64294040721346.- Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, con la base de doce mil seiscientos cincuenta y siete dólares con setenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de setiembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil doscientos diecinueve dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Corporación Motortec Sociedad Anónima contra Rodrigo José de Jesús Herrera Rodríguez Exp:18-001113-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 2 de mayo del 2018.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2018259719).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de diez millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 817296, marca Mitsubishi, año 2010, color beige, vin JMYSRCY2A9U003725, combustible gasolina. Motor N° 4A910121227. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Lafise S. A. contra Erick Montoya Fuentes. Exp. N° 13-004712-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 19 de junio del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018259723).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho y con la base de trece mil ochocientos noventa y dos dólares con cuarenta y tres centavos, al mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa BMR683, marca Suzuki, estilo automóvil, año 2017, Vin MA3WB52SHA250651, color azul. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, con la base de diez mil cuatrocientos diecinueve dólares con treinta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cero minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho con la base de tres mil cuatrocientos setenta y tres dólares con diez centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado

a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Jonathan Corrales Sanabria. Exp. N° 18-007372-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de junio del año 2018.—Licda. Xinia Vindas Mejía, Jueza.—(IN2018259724).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando sumaria de tránsito expediente número 15-002646-0489TR del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las catorce horas y quince minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de ocho mil ciento veintitrés dólares con sesenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa KRP190, marca Kia, año 2012, color plateado, chasis KNADN512BC6753841, tracción 4X2. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de seis mil noventa y dos dólares con setenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de dos mil treinta dólares con noventa y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Katherine Marcela Rojas Pana. Expediente N° 17-008811-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de junio del 2018.—Licda. Mariela Porras Retana, Jueza.—(IN2018259725).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis colones con veinticinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos veinte cero cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir Lote-3. Situada en el distrito 1-Sarchí Norte, cantón 12-Valverde Vega, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Lidieth Segura Umaña; al sur, resto reservado destinado a servidumbre de paso con frente de 8,25 metros; al este lote dos y al oeste lote cuatro. Mide: doscientos metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón trescientos cinco mil setecientos veintidós colones con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Jennifer Alfaro Arce. Expediente N° 18-002205-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de junio del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018259726).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca

inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 240021-001 y 002 la cual es terreno de zonas verdes con una casa de habitación de 2 pisos. Situada en el distrito Zarcero, cantón Zarcero, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 14.32 metros de frente; al sur, Rafael Ángel Vargas Alfaro; al este, Melvida Vargas Retana, y al oeste, Mireya Pérez Rodríguez. Mide: Ciento setenta metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Blanca Johana Villalobos Quant, Joaquín Bernardo Vargas Castro. Exp. N° 18-000677-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 18 de junio del 2018.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2018259728).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada al tomo 355 asiento 03908; a las once horas y treinta minutos del trece de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 158212 - cero cero cero la cual es terreno lote primero terreno de potrero.- Situada en el distrito 6-San José de la montaña, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública y Sierra Verde S. A.; al sur, calle pública; al este, Sierra Verde S. A. y al oeste, calle pública. Mide: cuatro mil un metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, con la base de treinta y tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del trece de setiembre de dos mil dieciocho con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ricardo Manuel Mata Dobles contra Sixaola de Guadalupe Sociedad Anónima. Exp. 15-033015-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de diciembre del 2017.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2018259809).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de ciento veinticinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos quince mil setecientos uno-cero cero uno y cero cero dos la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote veinticinco B; al sur, lote veintiocho A, lote veintinueve A y lote treinta A; al este, frente a calle pública en parte lote veintisiete B; y al oeste, en medio servidumbre de aguas negras y Altos de Montenegro S. A. Mide: trescientos dos metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de noventa y tres mil setecientos

cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Almost Famous Sociedad Anónima contra Adriana Teresa Rodríguez Espinoza y otro. Expediente N° 18-004076-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 19 de junio del 2018.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—(IN2018259816).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportado las condiciones REF:IDA ley 2825 citas: 355-12188-01-0859-001, a las catorce horas y cero minutos del uno de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de ciento veinticinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres cero cero la cual es terreno de repastos. Situada en el distrito La Fortuna, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Félix Vargas Quirós; al sur, calle pública con frente de 15.00 metros; al este, Juan Félix Vargas Quirós y al oeste, Juan Félix Vargas Quirós. Mide: mil ciento veinte metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho, con la base de noventa y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho con la base de treinta y un mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de EB Calm Blue Skies Sociedad de Responsabilidad Limitada contra German Eladio de Ger López Villalobos, María Luz Del Carmen Chacón Rodríguez. Exp. N° 17-007736-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 06 de marzo del año 2018.—Lic. Henry Sanarrusia Gómez, Juez.—(IN2018259993).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas veinte minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 631614, marca: Hyundai, estilo: Accent, color dorado, capacidad: 5 personas, año: 1994, categoría: automóvil, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, chasis: KMHVF21NPRU019254, número motor: G4EKR123938, combustible: gasolina, cilindrada 1.500 c.c., cilindros. 04. Para el segundo remate, se señalan las diez horas veinte minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas veinte minutos del veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de doscientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Asociación Solidarista de Empleados de Corporación contra Ana Cecilia Romero Poveda. Expediente 10-005022-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de marzo del 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—(IN2018260549).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del trece de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de novecientos cincuenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas: 795581. Marca: Hyundai. Estilo: Accent. Capacidad: 5 personas. Año: 1997. Color: celeste. Vin: KMHVF21LPVU418216. Cilindrada: 1300 c.c. Combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de William Alberto de los Ángeles Cordero Navarro contra Antonio María Valverde Romero. Expediente N° 17-017474-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 02 de julio del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018260581).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0325-00004720-01-0901-001 y reservas y restricciones citas: 0330-00007274-01-0002-001; a las nueve horas y cero minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta cero cero la cual es terreno para uso agrícola, lote 48. Situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Carolina Ocean View S. A y servidumbre agrícola de 14 metros de ancho en parte; al sur, Carolina Ocean View S. A; al este, Carolina Ocean View S. A., y al oeste, Carolina Ocean View S. A. Mide: Veinticuatro mil cuatrocientos cinco metros con setenta y un decímetros cuadrados. Plano: G-1019989-2005 cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones trescientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de María Guillermina Chaves Chaves contra Driving Under The Sun Limitada. Exp. N° 17-000103-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 4 de julio del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2018260584).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 320-12246-01-0901-001; a las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seis mil cuatrocientos cinco cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01-San Vito, cantón 08-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Manuel Castro; al sur, Manuel Castro; al este, Manuel Castro y al oeste, calle pública. Mide: cuatrocientos noventa y nueve metros con treinta y siete decímetros cuadrados, plano: P-0264030-1995.

Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de setiembre de dos mil dieciocho con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Elena Elizondo Suárez. Exp. N° 17-000899-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 09 de mayo del año 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018260945).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 316-12964-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, y con la base de once millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y un mil ochocientos treinta-cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 1-San Vito, cantón 8-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Sociedad Sareto Bondi S. A.; al sur, Froilán Eliecer Lázaro Mora; al este, Sociedad Sareto Bondi S.A., y al oeste, calle pública. Mide: ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Plano: P-1495925-2011. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de agosto de dos mil dieciocho, con la base de ocho millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de agosto del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan Bautista Agüero Arroyo. Expediente N° 18-000158-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 04 de mayo del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018260946).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del veinte de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: MOT 525986, marca: Freedom, estilo: ZS 200-7, categoría: motocicleta, año: 2017, N° motor: ZS163FML8H100313, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatro mil quinientos cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho con la base de trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Coocique R.L. contra Stephanny Carvajal Lara. Exp. N° 18-001166-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de junio del año 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018260947).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de ocho

millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ocho colones con noventa y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 124101-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 11 San Sebastián, cantón 01, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Río María Aguilar; al sur, calle del cementerio con 4 metros 18 centímetros; al este, Rafael Ángel Barrientos Sequeira OTR, y al oeste, Rafael Ángel Barrientos Sequeira. Mide: ciento cuarenta y cinco metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del seis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de seis millones doscientos ochenta y siete mil ciento seis colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones noventa y cinco mil setecientos dos colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ronald Enrique Calvo Ardón contra Marta Molinares Largaespada. Expediente N° 08-100089-0250-CI.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de junio del 2018.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2018261254).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, y con la base de seis millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y siete colones con setenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, Provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y un mil dieciséis cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno para construir. Situada en el distrito 2 Jesús, cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle privada 10 metros; al sur, Hernán Solano; al este, Juan Chávez Sánchez, y al oeste, Marcelo Chávez Morera. Mide: Ciento setenta y dos metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho con la base de un millón setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de contra Ander Gerardo Arroyo Chaves. Exp. N° 18-002712-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 02 de julio del año 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018261256).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones inscritas al tomo 357 asiento 13414; a las diez horas y treinta minutos del diez de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de veintiún mil ciento catorce dólares, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 199927-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Santa Cruz, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 10 metros; al sur, Agropecuaria Nicoya S. A.; al este, Agropecuaria Nicoya S. A. y al oeste, Agropecuaria Nicoya S. A. Mide: doscientos metros cuadrados. Para el segundo

remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de quince mil ochocientos treinta y cinco dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del doce de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil doscientos setenta y ocho dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Roger Olides Campos Hernández. Exp. N° 16-011249-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 06 de julio del año 2018.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2018261260).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diez de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de veintidós mil novecientos cuatro dólares con quince centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 123318-000 la cual es terreno para construir lote 14.- Situada en el distrito 03 Cahuita, cantón 04 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Marcelino Tindall; al sur, camino público con frente de 10.00 metros; al este, lote 15 de Arthur Samuels y al oeste, Arthur Lerneul Samuels Douglas. Mide: trescientos veintidós metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, con la base de diecisiete mil ciento setenta y ocho dólares con once centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil setecientos veintiséis dólares con tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ronald Enrique Abarca Solano Exp:14-024293- 1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 20 de junio del 2018.—Lic. Carlos Alejandro Báez Astúa, Juez.—(IN2018261261).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Luis Alberto Alfaro Roa, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del seis de agosto del dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 13-000198-0164-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 28 de junio del año 2018.—Lic. Freddy Guillermo Ureña Díaz, Juez.—1 vez.—(IN2018259734).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Roberto Arias Rosabal, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del siete de agosto de dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 15-000406-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 27 de junio del año 2018.—Lic. Freddy Guillermo Ureña Díaz, Juez.—1 vez.—(IN2018259813).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Ian Graham Horsburgh Brown, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 15-000251-0221-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 9 de julio del 2018.—Licda. Paula Elena Sáenz Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—(IN2018261026).

Citaciones

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Idali Gerarda de las Piedades Blanco Ferreto, mayor, casada una vez, oficios del hogar, vecina de Siquirres, Cairo, del Taller Los Gordos veinte metros al norte, con cédula de identidad número 6-0079-0337. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000030-1548-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de abril del 2018.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2018256813).

Avisos

El Licenciado Luis Carrillo Gómez, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Jenny Maritza Villegas Vindas, cédula de identidad N° 0205920072 y José Bernal Escobar Murillo, cédula de identidad N° 0205590075 que en este Juzgado se tramita un proceso en su contra por proceso de depósito judicial promovido por el Patronato Nacional de la Infancia contra ellos mismos, bajo la sumaria número 18-000684-1146-FA, dentro del cual se ha ordenado notificarle la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia de Puntarenas, a las diez horas y dieciocho minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho. De las presentes diligencias de depósito del menor Kender Escobar Villegas, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Jenny Maritza Villegas Vindas y José Bernal Escobar Murillo, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Por ser los intervinientes de domicilio desconocido, según indica el ente promovente en el escrito inicial, se procede a notificarlos de esta resolución por medio de un edicto el cual se publicará una única vez en el *Boletín Judicial*. Por último, se nombra depositaria provisional de la persona menor de edad Kender Escobar Villegas, a Flor María Bermúdez Quirós, a quien se le apercibe presentarse a este Despacho a aceptar el cargo conferido, debe el Patronato Nacional de la Infancia hacerle saber lo anterior a la Depositaria Judicial a fin de que se presente ante esta autoridad. Notifíquese.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018256761).